



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110031200
DEMANDANTE: COOMECE
DEMANDADO: EDUARDO MANUEL CANTILLO MARTÍNEZ, LEIDER ENRIQUE MARTINE RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ Y ERIKA RECUELOS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

plabutez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica judithdesantos@hotmail.com, fue recibida solicitud de medida cautelar el día 15 de junio de 2021 a las 1:27 PM, respecto del demandado FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ en calidad de empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROSOS 2021.

Pues bien, de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a la medida cautelar solicitada, pues si bien ya existen otras medidas cautelares decretadas contra el demandado, no obra en el expediente constancia de que las mismas hayan sido aplicadas y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y secuestro del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72234215 en su condición de empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROSOS 2021.

Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72234215 en su condición de empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROSOS 2021. Limitar dicha medida en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 585-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110031200
DEMANDANTE: COO MEC
DEMANDADO: EDUARDO MANUEL CANTILLO MARTÍNEZ, LEIDER ENRIQUE MARTINE RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ Y ERIKA RECUEROS.

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1062AB

Señor pagador UNION TEMPORAL PROSOS 2021
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110031200
DEMANDANTE: COO MEC NIT. 802.013.046-4
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ C.C. 72234215 Y OTROS.

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 9 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió: "1. *Decretar el embargo y secuestro del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72234215 en su condición de empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROSOS 2021. Limitar dicha medida en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.*"

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COO MEC identificada con NIT. 802.013.046-4.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl *AB* *ut* *ez* *Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

